GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 16

Bogotá, D. C., lunes 30 de enero de 2006

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura del 20 de julio de 2005 - 20 de junio de 2006

Número 31 de la sesión ordinaria del día miércoles 30 de noviembre de 2005

Presidencia de los honorables Senadores: Claudia Blum de Barberi, Carlos Albornoz Guerrero y Edgar Artunduaga Sánchez.

En Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

La Presidenta del honorable Senado de la República, honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos

Andrade Serrano Hernán Francisco

Angarita Baracaldo Alfonso

Araújo Castro Alvaro

Arenas Parra Luis Elmer

Ariza Orozco Aníbal José

Armenta Ríos José Francisco

Artunduaga Sánchez Edgar

Avellaneda Tarazona Luis Carlos

Barco López Víctor Renán

Bernal Amorocho Jesús Antonio

Berrío Villareal Jorge Enrique

Blel Saad Vicente

Blum de Barberi Claudia

Builes Correa Humberto de Jesús

Cáceres Leal Javier Enrique

Carrizosa Franco Jesús Angel

Castro Pacheco Jorge de Jesús

Cataño Morales Gustavo

Clopatofsky Ghisays Jairo

Cogollos Amaya Angela Victoria

Cristo Bustos Juan Fernando

Cruz Velasco María Isabel

Chamorro Cruz Jimmy

De la Espriella Burgos Miguel A.

Dussán Calderón Jaime

Ferro Solanilla Carlos Roberto

Figueroa González Isabel María

Galvis Anaya Carlos Julio

García Orjuela Carlos Armando

Gaviria Díaz Carlos

Gaviria Zapata Guillermo

Gerléin Echeverría Roberto

Gil Castillo Luis Alberto

Gnecco Arregocés Flor M.

Gómez Gómez Raúl Gonzalo

Gómez Hurtado Enrique

Gómez Martínez Juan

González Díaz Andrés

Hernández Aguilera Germán

Hernández Hernández José Eduardo

Huertas Cerro Aquiles Arturo

Iragorri Hormaza Aurelio

Jaramillo Martínez Mauricio

Jumí Tapias Gerardo Antonio

López Cabrales Juan Manuel

Luna Conde José Ramiro

Manzur Abdala Julio Alberto

Martínez Betancourt Oswaldo Darío

Merheg Marún Habib

Merlano Fernández Jairo Enrique

Mesa Betancur José Ignacio

Montes Medina William Alfonso

Mora Jaramillo Pedro Alberto

Morales Buitrago Harold

Moreno Piraquive Alexandra

Moreno Rojas Samuel

Murgas Arzuaga Luis Mariano

Náder Muskus Mario Salomón

Navarro Wolff Antonio

Pardo Rueda Rafael

Peñaloza Núñez Antonio Javier

Pimiento Barrera Mauricio

Piñacué Achicué Jesús Enrique

Puello Chamié Jesús

Ramírez Pinzón Ciro

Ramírez Vásquez Héctor Fernando

Ramos Botero Luis Alfredo

Rivera Salazar Rodrigo

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Rodríguez Rodríguez Carlina

Rodríguez Sanabria Julio César

Rojas Birry Francisco

Rojas Jiménez Héctor Helí

Rueda Maldonado José Raúl

Salazar Cruz José Darío

Sánchez Ortega Camilo Armando

Sánchez Ortega José Alvaro

Serrano Gómez Hugo

Suárez Flórez Mario

Tarapués Cuaical Efrén Félix

Toro Torres Dilian Francisca

Uribe Escobar Mario

Varela Consuegra Ricardo

Vargas Lleras Germán

Varón Olarte Mario

Vega Montoya Amparo Lucía

Velásquez Arroyave Manuel Ramiro

Velásquez Mesa Ramiro

Vélez Trujillo Luis Guillermo

Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth

Yépes Alzate Omar

Zapata Correa Gabriel

Zuluaga Escobar Oscar Iván

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores Guerra Hoyos Bernardo Alejandro

Martínez Sinisterra Juan Carlos

Mejía Marulanda María Isabel

Moreno de Caro Carlos

Saade Abdala Salomón de Jesús

Sosa Pacheco Gustavo Enrique

Vives Lacouture Luis Eduardo

COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2005

Señor doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Respetado señor Secretario:

Por instrucciones de la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda, de manera atenta me permito solicitar que se disculpe su inasistencia a la Sesión Plenaria del día de hoy debido a problemas de salud, anexo la correspondiente certificación médica.

Agradezco su gentil atención.

Nubia Laiton Forero, Asistente Senatorial.

Luis Fernando Duque Jaramillo

Medicina Interna

30-IX-05

María Isabel Mejía

Incapacidad médica del... noviembre de 2005, por cuadro de influenza.

Dr. Luis Fernando Duque Jaramillo

Médico Internista

C.C. 10109274 Pereira

R.M. 531 MD.

Bogotá, D. C., noviembre 29 de 2005

Doctor

EMILIO OTERO

Secretario General

Senado

E. S. M.

Comedidamente solicito excusar mi inasistencia a la Plenaria de mañana 30 de noviembre de 2005.

Me encontraré en Santiago de Chile, realizando actividades inherentes a mi condición de Senador.

Atentamente,

Carlos Moreno de Caro, Senador de la República

C. C. 17155139 de Bogotá.

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Excusa

Estimado doctor Otero:

Debido a una delicada calamidad doméstica me fue imposible asistir a la Sesión Plenaria del día 30 de noviembre de los corrientes. En consecuencia solicito por este conducto a los miembros de la Mesa Directiva y a los integrantes del honorable Senado de la República, se me excuse.

Cordial saludo,

Gustavo Enrique Sosa Pacheco,

Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asunto: Excusa Sesión Plenaria 30 de noviembre de 2005.

Respetado doctor:

Por motivos de fuerza mayor y ajena a mi voluntad, me permito presentar excusa por la falta de asistencia a la Sesión Plenaria del día miércoles 30 de noviembre de 2005.

Juan Carlos Martínez Sinisterra,

Senador de la República.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 4:00 p. m., la Presidencia manifiesta:

Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión:

ORDEN DEL DIA

Para la Sesión Ordinaria del día miércoles 30 de noviembre de 2005

Hora: 2:00 p. m.

1

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 correspondientes a los días 21, 27, 28 de septiembre; 4, 18, 19, 25 y 26 de octubre; 1°, 2, 8, 9, 15, 16 y 29 de noviembre de 2005, publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2005.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso con Informe de Comisión

• Proyecto de ley número 77 de 2003 Senado, 018 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 100 años de creada la Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geográficas de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores Habib Merheg Marún y Jesús Puello Chamié.

Informe publicado en la Gaceta del Congreso número 798 de 2005.

• Proyecto de ley número 248 de 2004 Senado, 025 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.

Comisión Accidental: honorables Senadores José Ramiro Luna Conde, Samuel Moreno Rojas y Germán Hernández Aguilera.

Informe publicado en la Gaceta del Congreso números 679 y 774 de 2005.

• Proyecto de ley número 172 de 2004 Senado, 162 de 2003 Cámara, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer centenario de su fundación.

Comisión Accidental: honorables Senadores Juan Carlos Martínez Sinisterra y Carlos Hernán Barragán Lozada.

Informe publicado en la Gaceta del Congreso número 615 de 2005.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo con informe de conciliación

• Proyecto de ley número 308 de 2005 Senado, 192 de 2004 Cámara, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la Helicicultura y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Informe publicado en la Gaceta del Congreso número...

• Proyecto de ley número 253 de 2005 Senado, 021 de 2004 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores José Alvaro Sánchez Ortega, Samuel Moreno Rojas y Luis Emilio Sierra Grajales.

Informe publicado en la Gaceta del Congreso número 777 de 2005.

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

• Proyecto de ley número 293 de 2005 Senado, 265 de 2004 Cámara, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Jesús Angel Carrizosa Franco y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 805 de 2004. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 566 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 822 de 2005.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Jorge Alberto Uribe Echavarría.

Proyecto de ley número 256 de 2005 Senado, por medio de la cual se tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros con el fin de proteger la seguridad del Estado.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Ricardo Varela Consuegra y Francisco Murgueitio Restrepo.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 144 de 2005. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 324 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 693 de 2005.

Autor: honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

 Proyecto de ley número 84 de 2005 Senado, por la cual se reglamenta la circunscripción Internacional.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Antonio Navarro Wolff

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 576 de 2005. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 601 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 742 de 2005.

Autor: honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

• Proyecto de ley número 90 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Jesús Angel Carrizosa Franco y Habib Merheg Marún.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 471 de 2004. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 340 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 835 de 2005.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores doctora Carolina Barco lsakson y del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega.

• Proyecto de ley número 273 de 2005 Senado, por medio de la cual se preserva la seguridad nacional y la seguridad del Estado, declarando como no excarcelable el delito de porte ilegal de armas de fuego, municiones o explosivos.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 222 de 2005. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 351 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 836 de 2005.

Autor: honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

• Proyecto de ley número 225 de 2005 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del compositor, arreglista y músico Guillermo de Jesús Buitrago y se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de Guitarra Guillermo de Jesús Buitrago.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Ricardo Varela Consuegra y Efrén Félix Tarapués Cuaical.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 144 de 2005. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 340 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 836 de 2005.

Autor: honorable Senador Alvaro Serrano Vivius.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

La Presidenta,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

El Primer Vicepresidente,

CARLOS ALBORNOZ GUERRERO

El Segundo Vicepresidente,

EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 correspondientes a los días 21, 27, 28 de septiembre; 4, 18, 19, 25 y 26 de octubre; 1°, 2, 8, 9, 15, 16 y 29 de noviembre de 2005, publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2005.

Por Secretaría se informa que, aún no han sido publicadas las mencionadas actas por la Imprenta Nacional.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Objeciones del señor Presidente de la República,

A proyectos aprobados por el Congreso con informe de Comisión

Proyecto de ley número 248 de 2004 de Senado, 025 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Presidenta es un informe muy sencillo, se conciliaron los textos aprobados tanto en la Plenaria de la Cámara como en la Plenaria del Senado, hubo muy pocas modificaciones, si quiere por Secretaría podemos leer el informe y la proposición con que termina el informe respectivo y cuando haya quórum decisorio lo podremos someter a votación.

Por Secretaría se da lectura al Informe para segundo debate, presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 248 de 2004 Senado, 025 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo Con informe de Conciliación Proyecto de ley número 253 de 2005 Senado, 021 de 2004 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de comisión.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 253 de 2005 Senado, 021 de 2004 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de Ponencias y consideración de Proyectos en segundo Debate

Proyecto de ley número 293 de 2005 Senado, 265 de 2004 Cámara, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jesús Angel Carrizosa Franco.

Palabras del honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Muchísimas gracias señora Presidenta, este es un importante proyecto que pretende ya el último debate, porque ya hizo tránsito en Cámara por darle un Régimen Disciplinario a la Policía Nacional y su basamento está consignado en 4 puntos que me voy a permitir enunciar, porque me parece es un Proyecto de 60 artículos, no obstante con estos 4 puntos podemos ubicarnos de que se trata y son los siguientes: Tiene un fundamento Constitucional se basa en el artículo 218 de la Constitución Nacional el cual estable lo siguiente está hablando de la Fuerza Pública nuestra Constitución y dice en el 218 la ley organizará el cuerpo de policía y determinará al final en el acápite final, la ley determinará el régimen de carrera prestacional y disciplinario.

Entonces ubico a mis colegas desde el punto de vista que es la Constitución quien ordena que la Policía deba tener un régimen disciplinario ella misma.

El segundo aspecto, el régimen vigente que hay en este momento, hay un Decreto el 1798 del año 2000, que es a través del cual la Policía viene ejerciendo el control disciplinario de sus policiales, de su cuerpo, el tercer aspecto, ¿cómo se maneja en la actualidad esto? Se está manejando como un régimen disciplinario híbrido, al no tener régimen disciplinario propio se están basando en el 1798 de 2000 más el Código Unico Disciplinario que nosotros aquí en el Congreso proferimos posteriormente y entonces es un híbrido entre Código Unico Disciplinario y el régimen del Decreto 1798, eso es lo que está actualmente vigente para la Policía Nacional.

El cuarto aspecto es que dicho lo anterior el Gobierno Nacional determinó una comisión que todos conocemos especial para la reforma de la Policía, ya hace unos dos, tres años ellos rindieron un informe de expertos en los cuales en partes del informe recomiendan el establecimiento que ordene la Constitución que la Policía tenga un régimen disciplinario de ella misma.

Es así como en alianza con la Procuraduría, con la Fiscalía de la Nación, con la Policía, con los expertos en la materia se vino diseñando a través del tiempo un proyecto de ley que hoy traigo a consideración de mis colegas, que consta de 60 artículos y en los cuales se destaca por supuesto el establecimiento conforme a la Constitución, el establecimiento del Código, del régimen disciplinario para la Policía Nacional.

Ese es mi informe señora Presidenta, considero que se ha hecho un enorme esfuerzo, considero que se ha investigado hasta la saciedad, ya este es el último debate, porque ya pasó, hizo tránsito Cámara, hizo tránsito en la Comisión Segunda del Senado de la República, nos queda la plenaria del Senado para dotar a la Policía de este importantísimo instrumento.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día, que se encuentra pendiente de aprobar.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso con informe de Comisión

Proyecto de ley número 248 de 2004 Senado, 025 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.

Leída y cerrada la discusión del Informe de Objeciones, en el cual se declaran fundadas por inconstitucionalidad, la Presidencia la somete a consideración, y el Senado le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe sobre las Objeciones Presidenciales del Proyecto de ley número 248 de 2004 Senado, 025 de 2003 Cámara.

Por designación hecha por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, para presentar informe sobre las Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 248 de 2004 Senado, 025 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga La Ley 5ª de 1991, procedemos a rendir informe en los siguientes términos:

Antecedentes

El proyecto de ley de la referencia fue presentado a consideración del Congreso de la República por el Representante a la Cámara doctor Adalberto Jaimes Ochoa el día de 22 de julio de 2003, publicado en la Gaceta del Congreso 354 de 2003, la ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Congreso 668 del 10 de diciembre de 2003, ponencia para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes en la Gaceta del Congreso 241 del 4 de junio de 2004; en el Senado la ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del congreso 722 de noviembre 19 de 2004 y para la Plenaria del Senado fue publicada en la 281 de mayo 20 de 2005.

Finalizado el trámite del proyecto de ley en el Congreso acatando con estricta sujeción las formalidades establecidas en la Constitución y la ley, el proyecto de ley fue remitido para su respectiva sanción presidencial, y fue devuelto sin la misma, argumentando razones de inconstitucionalidad, las cuales deberán ser analizadas por la Comisión Accidental que para el efecto conformó la Mesa Directiva del Senado de la República, integrada por los honorables Senadores Ramiro Luna Conde, Samuel Moreno Rojas y Germán Hernández Aguilera.

Análisis de las objeciones

Se expone en el punto I de las objeciones contra los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Proyecto de ley en estudio, como argumento, la vulneración del artículo 154 de la Constitución Política, indicando que "...los consejos profesionales son instituciones de creación legal de carácter administrativo, concebidos como las autoridades administrativas competentes de que trata el artículo 26 de la Constitución Política las cuales han sido instituidas para vigilar el ejercicio de las profesiones y de las actividades que implique riesgo social, por lo tanto para su creación o modificación, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política requieren de **iniciativa gubernamental...**" (negrilla fuera de texto).

Respecto al punto II del informe, en cuanto a los artículos 9°, 10, 11, 14 y 15 del citado proyecto, el Gobierno concluye que se contrarían los artículos 26, 38 y 103 parágrafo de la Constitución Política, señalando que... "colegios profesionales tienen su origen en la libre asociación, entendida como el ejercicio libre y voluntario de los ciudadanos para fundar o integrar agrupaciones permanentes con propósitos concretos, **le corresponde a particulares y no al legislador definir sobre la forma de asociación, naturaleza jurídica de la misma** para el desarrollo colectivo de las distintas actividades..." (negrilla fuera del texto).

Considereciones

En razón de lo anterior, el grupo de Congresistas que hemos sido designados por la Mesa Directiva del Senado de la República para analizar las objeciones presidenciales, nos centramos exclusivamente en los fundamentos de derecho de las mismas presentadas por el Ejecutivo, para establecer como problema jurídico, sí el proyecto de ley objetado contraría normas constitucionales.

I. Al analizar los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y los pronunciamientos de la Corte Constitucional (sentencias C- 078 de 2003, C-226 de 1994, C-570 de 2004), citados por el Gobierno Nacional al objetar los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del proyecto en estudio, concluimos que efectivamente quien tiene la facultad para proponer la creación del Consejo Profesional del Administrador Público es el Gobierno Nacional teniendo en cuenta que se modifica la estructura de la administración pública, tal como se señaló en el informe.

II. Respecto a los artículos 9°, 10, 11, 14 y 15 del proyecto, conforme a los argumentos expuestos por el ejecutivo, con fundamento en los artículos 26, 38 y 103 constitucionales, y la Sentencia C-226 de 1994, se considera que la creación del Colegio Colombiano del Administrador Público es facultad de los particulares y no del Estado, en virtud del derecho de asociación, tal como lo establece la Sentencia C-226 de 1994 así: "...se ha producido un desplazamiento arbitrario de la persona competente para realizar la creación del ante citado colegio por parte del legislador, el cual asume una función de naturaleza particular, sin encontrarse habilitado para ello y por tanto se ha violado el artículo 38 de la Constitución. En efecto, siendo los colegios profesionales entidades no estatales -a pesar de que puedan ejercer determinadas funciones públicas-, no corresponde a la ley crear directamente tales colegios puesto que ellos son una expresión del derecho de asociación, que por esencia es social pero no estatal".

En consecuencia el Proyecto de ley número 248 de 2004 Senado, 025 de 2003 Cámara, en sus artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 14 y 15 ha desconocido la Constitución Política de 1991 y en consecuencia esta comisión accidental propondrá aceptar las objeciones presidenciales, para continuar con el trámite que le permita convertirse en ley de la República.

* * *

Proposición

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los miembros del Senado de la República, aprobar el informe sobre la Objeción Presidencial por inconstitucionalidad al Proyecto de ley número 248 de 2004 Senado, 025 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991 y en consecuencia, aceptar las objeciones.

De los señores Congresistas,

Ramiro Luna Conde, Samuel Moreno Rojas y Germán Hernández Aguilera.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 253 de 2005 Senado, 021 de 2004 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

Leído y cerrada la discusión del Informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION

DEL PROYECTO DE LEY 021 DE 2004 CAMARA, 253 DE 2005 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

Los suscritos conciliadores nombrados por las honorables Mesas Directivas de Cámara de Representantes y del Senado de la República, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y el 186 a 189 del Reglamento del Congreso; hemos acordado acoger el texto aprobado en el Senado de la República el día 20 de junio de 2005 que anexamos a la presente.

Representantes a la Cámara:

María Rocío Arias Hoyos, Musa Besaile Fayad y Oscar de Jesús Suárez Mira.

Senadores de la República:

José Alvaro Sánchez O., Samuel Moreno Rojas y Luis Emilio Sierra Grajales.

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY 021 DE 2004 CAMARA, 253 DE 2005 SENADO

Aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2005

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULOI

DE LA PROFESION DE PSICOLOGIA

Artículo 1º. Definición. La Psicología es una ciencia sustentada en la investigación y una profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano, desde la perspectiva del paradigma de la complejidad, con la finalidad de propiciar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales tales como: La educación, la salud, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de la vida. Con base en la investigación científica fundamenta sus conocimientos y los aplica en forma válida, ética y responsable en favor de los individuos, los grupos y las organizaciones, en los distintos ámbitos de la vida individual y social, al aporte de conocimientos, técnicas y procedimientos para crear condiciones que contribuyan al bienestar de los individuos y al desarrollo de la comunidad, de los grupos y las organizaciones para una mejor calidad de vida.

Parágrafo. Por lo anterior y teniendo en cuenta: La definición de salud por parte de OMS; en la que se subraya la naturaleza biopsicosocial del individuo, que el bienestar y la prevención son parte esencial del sistema de valores que conduce a la sanidad física y mental, que la Psicología estudia el comportamiento en general de la persona sana o enferma. Se concluye que, independientemente del área en que se desempeña en el ejercicio tanto público como privado, pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. De los principios generales. Los psicólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales:

- 1. Responsabilidad. Al ofrecer sus servicios los psicólogos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta.
- 2. Competencia. El mantenimiento de altos estándares de competencia será una responsabilidad compartida por todos los psicólogos interesados en el bienestar social y en la profesión como un todo. Los psicólogos reconocerán los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas. Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentran cualificados.

En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los psicólogos tomarán las precauciones que sean necesarias para proteger el bienestar de sus usuarios. Se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan.

- 3. Estándares morales y legales. Los estándares de conducta moral y ética de los psicólogos son similares a los de los demás ciudadanos, a excepción de aquello que puede comprometer el desempeño de sus responsabilidades profesionales o reducir la confianza pública en la Psicología y en los psicólogos. Con relación a su propia conducta, los psicólogos estarán atentos para regirse por los estándares de la comunidad y en el posible impacto que la conformidad o desviación de esos estándares puede tener sobre la calidad de su desempeño como psicólogos.
- 4. Anuncios públicos. Los anuncios públicos, los avisos de servicios, las propagandas y las actividades de promoción de los psicólogos servirán para facilitar un juicio y una elección bien informados. Los psicólogos publicarán cuidadosa y objetivamente sus competencias profesionales, sus afiliaciones y funciones, lo mismo que las instituciones u organizaciones con las cuales ellos o los anuncios pueden estar asociados.
- 5. Confidencialidad. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona o a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.
- 6. Bienestar del usuario. Los psicólogos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas y de los grupos con los cuales trabajan. Cuando se generan conflictos de intereses entre los usuarios y las instituciones que emplean psicólogos, los mismos psicólogos deben aclarar la naturaleza y la direccionalidad de su lealtad y responsabilidad y deben mantener a todas las partes informadas de sus compromisos. Los psicólogos mantendrán suficientemente informados a los usuarios tanto del propósito como de la naturaleza de las valoraciones, de las intervenciones educativas o de los procedimientos de entrenamiento y reconocerán la libertad de participación que tienen los usuarios, estudiantes o participantes de una investigación.
- 7. Relaciones profesionales. Los psicólogos actuarán con la debida consideración respecto de las necesidades, competencias especiales y obligaciones de sus colegas en la Psicología y en otras profesiones. Respetarán las prerrogativas y las obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas están asociados.

- 8. Evaluación de técnicas. En el desarrollo, publicación y utilización de los instrumentos de evaluación, los psicólogos se esforzarán por promover el bienestar y los mejores intereses del cliente. Evitarán el uso indebido de los resultados de la evaluación. Respetarán el derecho de los usuarios de conocer los resultados, las interpretaciones hechas y las bases de sus conclusiones y recomendaciones. Se esforzarán por mantener la seguridad de las pruebas y de otras técnicas de evaluación dentro de los límites de los mandatos legales. Harán lo posible para garantizar por parte de otros el uso debido de las técnicas de evaluación.
- 9. Investigación con participantes humanos. La decisión de acometer una investigación descansa sobre el juicio que hace cada psicólogo sobre cómo contribuir mejor al desarrollo de la Psicología y al bienestar humano. Tomada la decisión, para desarrollar la investigación el psicólogo considera las diferentes alternativas hacia las cuales puede dirigir los esfuerzos y los recursos. Sobre la base de esta consideración, el psicólogo aborda la investigación respetando la dignidad y el bienestar de las personas que participan y con pleno conocimiento de las normas legales y de los estándares profesionales que regulan la conducta de la investigación con participantes humanos.
- 10. Cuidado y uso de animales. Un investigador de la conducta animal hace lo posible para desarrollar el conocimiento de los principios básicos de la conducta y contribuye para mejorar la salud y el bienestar del hombre. En consideración a estos fines, el investigador asegura el bienestar de los animales.

Al analizar y decidir sobre los casos de violación a la ética profesional del psicólogo, si no existen leyes y regulaciones, la protección de los animales depende de la propia conciencia del científico.

TITULO III

DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL PSICOLOGO

Artículo 3º. Del ejercicio profesional del psicólogo. A los efectos de esta ley, se considera ejercicio de la profesión de psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en:

- a) Diseño, ejecución y dirección de investigación científica, disciplinaria o interdisciplinaria, destinada al desarrollo, generación o aplicación del conocimiento que contribuya a la comprensión y aplicación de su objeto de estudio y a la implementación de su quehacer profesional, desde la perspectiva de las ciencias naturales y sociales;
- b) Diseño, ejecución, dirección y control de programas de diagnóstico, evaluación e intervención psicológica en las distintas áreas de la Psicología aplicada;
- c) Evaluación, pronóstico y tratamiento de las disfunciones personales en los diferentes contextos de la vida. Bajo criterios científicos y éticos se valdrán de las interconsultas requeridas o hará las remisiones necesarias, a otros profesionales;
- d) Dirección y gestión de programas académicos para la formación de psicólogos y otros profesionales afines;
- e) Docencia en facultades y programas de Psicología y en programas afines;
- f) El desarrollo del ser humano para que sea competente a lo largo del ciclo de vida;
- g) La fundamentación, diseño y gestión de diferentes formas de rehabilitación de los individuos;
- h) La fundamentación, diseño y gestión de los diferentes procesos que permitan una mayor eficacia de los grupos y de las organizaciones;
- i) Asesoría y participación en el diseño y formulación de políticas en salud, educación, justicia y demás áreas de la Psicología aplicada lo mismo que en la práctica profesional de las mismas;
- j) Asesoría, consultoría y participación en la formulación de estándares de calidad en la educación y atención en Psicología, lo mismo que en la promulgación de disposiciones y mecanismos para asegurar su cumplimiento;

- k) Asesoría y consultoría para el diseño, ejecución y dirección de programas, en los campos y áreas en donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional de la Psicología sea requerido o conveniente para el beneficio social;
- l) Diseño, ejecución y dirección de programas de capacitación y educación no formal en las distintas áreas de la Psicología aplicada;
 - m) El dictamen de conceptos, informes, resultados y peritajes;
- n) Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de la competencia del psicólogo.

Artículo 4º. Campo de acción del psicólogo. El psicólogo podrá ejercer su actividad en forma individual o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones o privadamente. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas o instituciones que por propia voluntad soliciten asistencia o asesoramiento profesional. Este ejercicio profesional, se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.

Artículo 5°. Dentro de los límites de su competencia, el psicólogo ejercerá sus funciones de forma autónoma, pero respetando siempre los principios y las normas de la ética profesional y con sólido fundamento en criterios de validez científica y utilidad social.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE PSICOLOGO

Artículo 6°. Requisitos para ejercer la profesión de psicólogo. Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y obtenido la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Parágrafo. Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidos a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas.

Artículo 7°. De la tarjeta profesional. Solo podrán obtener la tarjeta profesional de psicólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

- 1. Hayan adquirido o adquieran el título de psicólogo, otorgado por universidades o instituciones universitarias, oficialmente reconocidas.
- 2. Hayan adquirido o adquieran el título de psicólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.
- 3. Hayan adquirido o adquieran el título de psicólogos en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.
 - 4. También podrán ejercer la profesión:
- a) Los extranjeros con título equivalente que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar por un (1) año como máximo;
- b) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento;
- c) Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que ha sido requerido.

Parágrafo 1º. El ejercicio profesional consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo

préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean estos psicólogos o no.

Parágrafo 2º. No serán válidos para el ejercicio de la Psicología los títulos expedidos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.

Artículo 8°. Del ejercicio ilegal de la profesión de psicólogo. Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de psicólogo, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostenten la calidad de psicólogos y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales. Igualmente ejercen ilegalmente la profesión de Psicólogo quienes se anuncien mediante avisos, propagandas, placas, murales u otros medios de publicidad sin reunir los requisitos que consagra la presente ley.

Parágrafo. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión de psicólogo en Colombia, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos del ejercicio ilegal.

TITULOV

DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGIA

Artículo 9°. Derechos del psicólogo. El psicólogo tiene los siguientes derechos:

- a) Ser respetado y reconocido como profesional científico;
- b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;
- c) Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes;
- d) Proponer innovaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud:
- e) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 10. Deberes y obligaciones del psicólogo. Son deberes y obligaciones del psicólogo:

- a) Guardar completa reserva sobre la persona, situación o institución donde intervenga, los motivos de consulta y la identidad de los consultantes, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales;
- b) Responsabilizarse de la información que el personal auxiliar pueda revelar sin previa autorización;
- c) Llevar registro en las historias clínicas y demás acervos documentales de los casos que le son consultados;
- d) Mantener en sitio cerrado y con la debida custodia las historias clínicas y demás documentos confidenciales;
- e) Llevar registro escrito que pueda sistematizarse de las prácticas y procedimientos que implemente en ejercicio de su profesión;
- f) Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional;
- g) Cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas de la salud, el trabajo, la educación, la justicia y demás campos de acción del psicólogo;
- h) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos.

Artículo 11. De las prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología; sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:

a) Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo;

- b) Anunciar o hacer anunciar la actividad profesional como psicólogo publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño;
- c) Revelar secreto profesional sin perjuicio de las restantes disposiciones que al respecto contiene la presente ley;
 - d) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;
- e) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades;
 - f) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS

Artículo 12. El Colegio Colombiano de Psicól

ogos como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área de las ciencias humanas y de la salud, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la Psicología, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:

- a) Expedir la tarjeta profesional a los psicólogos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley;
- b) Realizar el trámite de inscripción de los psicólogos en el "Registro Unico Nacional del Recurso Humano en Salud", según las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social;
- c) Conformar el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Bioético del ejercicio profesional de la Psicología de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

TITULO VII

DEL CODIGO DEONTOLOGICO Y BIOETICO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE PSICOLOGIA

CAPITULO I

De los principios generales del Código Deontológico y Bioético para el ejercicio de la profesión de psicología.

Artículo 13. El presente Código Deontológico y Bioético, está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades, proporcionando principios generales que ayuden a tomar decisiones informadas en la mayor parte de las situaciones con las cuales se enfrenta el profesional de la Psicología, fundamentado en los principios de beneficencia, nomaleficencia, autonomía, justicia, veracidad, solidaridad, lealtad y fidelidad, además de las contempladas en la presente lev.

El ejercicio de la profesión de Psicología debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer su profesión; por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código Deontológico y de Bioética.

Los psicólogos en todas sus especialidades, para todos los efectos del Código Deontológico y Bioético y su régimen disciplinario contemplado en esta ley se denominarán los profesionales.

Artículo 14. El profesional en Psicología tiene el deber de informar, a los organismos competentes que corresponda, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.

Artículo 15. El profesional en Psicología respetará los criterios morales y religiosos de sus usuarios, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 16. En la prestación de sus servicios, el profesional no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia, fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de los seres humanos.

Artículo 17. El profesional en sus informes escritos, deberá ser sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas de desvaloración discriminatorias del género, raza o condición social.

Artículo 18. El profesional nunca realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada.

Artículo 19. El profesional no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos propios del ejercicio de la psicología, y denunciará los casos de intrusión que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.

Artículo 20. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el profesional realizará su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Artículo 21. El profesional de Psicología deberá rechazar, llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones o las comunidades.

Artículo 22. Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro psicólogo o profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente. El profesional puede negarse a llevar a cabo simultáneamente su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

Artículo 23. El profesional está obligado a guardar el secreto profesional en todo aquello que por razones del ejercicio de su profesión haya recibido información.

Artículo 24. Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el profesional obtiene información, esta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

Artículo 25. La información obtenida por el profesional no puede ser revelada a otros, cuando conlleve peligro o atente contra la integridad y derechos de la persona, su familia o la sociedad, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado. Este último, sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del informe psicológico consiguiente. El sujeto de un informe psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas o entidades;
- b) Cuando las autoridades legales lo soliciten, solo en aquellos casos previstos por la ley, la información que se suministre será estrictamente la necesaria;
- c) Cuando el cliente se encuentre en incapacidad física o mental demostrada que le imposibilite para recibir sus resultados o dar su consentimiento informado. En tal caso, se tomarán los cuidados necesarios para proteger los derechos de estos últimos. La información solo se entregará a los padres, tutor o persona encargada para recibir la misma;

d) Cuando se trata de niños pequeños que no pueden dar su consentimiento informado. La información solo se entregará a los padres, tutor o persona encargada para recibir la misma.

Artículo 26. Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Artículo 27. Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se le requieran al psicólogo por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identificación del sujeto, cuando no sean estrictamente necesarios.

Artículo 28. De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el profesional servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 29. La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata, o en el caso de que el medio utilizado conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo y explícito.

Artículo 30. Los registros de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas en medios escritos, electromagnéticos o de cualquier otro medio de almacenamiento digital o electrónico, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del psicólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 31. Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del usuario.

Artículo 32. El fallecimiento del usuario, o su desaparición ¿en el caso de instituciones públicas o privadas? no libera al psicólogo de las obligaciones del secreto profesional.

CAPITULO II

Deberes del psicólogo frente a los usuarios

Artículo 33. De los deberes frente a los usuarios. El psicólogo presta sus servicios al ser humano y a la sociedad. Por tanto, aplicará su profesión a la persona o población que lo necesite sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la ley, rehusando la prestación de sus servicios para actos contrarios a la moral y la honestidad profesional.

Artículo 34. Se establece relación entre el psicólogo y el usuario en los siguientes casos:

- a) Por solicitud voluntaria de los servicios profesionales;
- b) Por atención en casos de urgencia, emergencia o catástrofe;
- c) Por solicitud de servicio de terceras personas con el debido consentimiento del segundo;
- d) En cumplimiento de un deber emanado de una relación legal o contractual.

Artículo 35. El psicólogo podrá excusar la atención de un caso o interrumpir la prestación del servicio por los siguientes motivos:

- a) Cuando no corresponda a su campo de conocimiento o competencia;
- b) Cuando el consultante rehúse la intervención del psicólogo;
- c) Cuando el usuario no acepte los costos que implica la intervención del profesional;
- d) Por enfermedad o imposibilidad física del psicólogo para prestar un servicio especial

CAPITULO III

Deberes del psicólogo con las personas objeto de su ejercicio profesional

Artículo 36. Deberes del psicólogo con las personas objeto de su ejercicio profesional. El psicólogo en relación con las personas objeto de su ejercicio profesional tendrá, además, las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso apropiado del material psicotécnico en el caso que se necesite, con fines diagnósticos, guardando el rigor ético y metodológico prescrito para su debido manejo;
- b) Rehusar hacer evaluaciones a personas o situaciones cuya problemática no corresponda a su campo de conocimientos o no cuente con los recursos técnicos suficientes para hacerlo;
- c) Remitir a un colega o profesional competente cualquier caso que desborde su campo de conocimientos o intervención;
- d) Evitar en los resultados de los procesos de evaluación las rotulaciones y diagnósticos definitivos;
- e) Utilizar únicamente los medios diagnósticos, preventivos, de intervención y los procedimientos debidamente aceptados y reconocidos por comunidades científicas:
- f) Notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad del consultante, de su grupo, de la institución o de la sociedad;
- g) Respetar la libre elección que el usuario haga para solicitar sus servicios o el de otros profesionales;
- h) Ser responsable de los procedimientos de intervención que decida utilizar, los cuales registrará en la historia clínica, ficha técnica o archivo profesional con su debido soporte y sustentación;
- i) No practicar intervenciones sin consentimiento autorizado del usuario, o en casos de menores de edad o dependientes, del consentimiento del acudiente;
- j) Comunicar al usuario las intervenciones que practicará, el debido sustento de tales intervenciones, los riesgos o efectos favorables o adversos que puedan ocurrir, su evolución, tiempo y alcance.

CAPITULO IV

De los deberes con los colegas y otros profesionales

Artículo 37. De los deberes con los colegas y otros profesionales. El ejercicio de la Psicología se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el psicólogo y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

El psicólogo no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

La lealtad y el respeto entre el psicólogo y los demás profesionales con quienes interactúe para fines de su ejercicio como tal, constituyen elementos fundamentales de su práctica profesional. Por tanto, incurrirá en falta contra la ética profesional quien censure el diagnóstico, las intervenciones y recomendaciones o exprese dudas sobre el sistema de trabajo o la capacidad de otros profesionales, sin la suficiente sustentación crítica basada en el desarrollo investigativo del conocimiento.

Artículo 38. El psicólogo no podrá intervenir en un procedimiento ya iniciado sin la previa comprobación de que el usuario ha informado de la decisión de cambiar de profesional, o bajo el conocimiento de que el primer profesional ha renunciado a continuar con este o se encuentra imposibilitado para hacerlo. Igualmente falta a la ética profesional el psicólogo que trate en cualquier forma desleal de atraer el cliente de otro colega o practique cualquier acto de competencia deshonesta.

Artículo 39. El trabajo colectivo no excluye la responsabilidad profesional individual de sus actos y en ambos casos se aplicarán los mismos preceptos éticos contemplados en esta ley. Del mismo modo se abstendrá de emitir

conceptos profesionales sobre dominios respecto de los cuales no tiene conocimiento fundamentado.

Artículo 40. En ningún caso el psicólogo deberá otorgar participación económica o de otro orden por la remisión a su consultorio de personas que requieran de sus servicios. Tampoco podrá solicitarla cuando actúe como remitente.

Artículo 41. Los criterios científicos técnicos expresados por un psicólogo para atender la interconsulta formulada por otro profesional, no comprometen su responsabilidad con respecto a la intervención, cuando esta no le ha sido encomendada.

CAPITULO V

De los deberes del psicólogo con las instituciones, la sociedad y el Estado

Artículo 42. El psicólogo cumplirá a cabalidad con los deberes profesionales a que esté obligado en las instituciones en las cuales preste sus servicios, salvo en los casos en que ello comporte la violación de cualquiera de las disposiciones de la presente ley y demás normas legales vigentes. En esta última eventualidad, así se lo hará saber a su superior jerárquico.

Artículo 43. Los cargos de dirección y coordinación de servicios de Psicología en establecimientos de salud y en instituciones de otra índole, deberán ser desempeñados por psicólogos con formación académica de nivel universitario. Igualmente, las empresas gubernamentales y no gubernamentales que requieran servicios en cualquier área de la Psicología aplicada solo podrán contratar psicólogos con título profesional.

Artículo 44. La presentación por parte del profesional de documentos alterados o falsificados, así como la utilización de recursos irregulares para acreditar estudios de postgrado, constituye falta grave contra la ética profesional, sin perjuicio de las sanciones administrativas, laborales, civiles o penales a que haya lugar.

CAPITULO VI

Del uso de material psicotécnico

Artículo 45. El material psicotécnico es de uso exclusivo de los profesionales en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo con el debido acompañamiento de docentes y la supervisión y vigilancia de la respectiva facultad o escuela de psicología.

Artículo 46. Cuando el psicólogo construye o estandariza tets psicológicos, inventarios, listados de chequeo, u otros instrumentos técnicos, debe utilizar los procedimientos científicos debidamente comprobados. Dichos tets deben cumplir con las normas propias para la construcción de instrumentos, estandarización, validez y confiabilidad.

Artículo 47. El psicólogo tendrá el cuidado necesario en la presentación de resultados diagnósticos y demás inferencias basadas en la aplicación de pruebas, hasta tanto estén debidamente validadas y estandarizadas. No son suficientes para hacer evaluaciones diagnósticas los solos tets psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; todos estos deben hacer parte de un proceso amplio, profundo e integral.

Artículo 48. Los tets psicológicos que se encuentren en su fase de experimentación deben utilizarse con las debidas precauciones. Es preciso hacer conocer a los usuarios sus alcances y limitaciones.

CAPITULO VII

De la investigación científica, la propiedad intelectual y las publicaciones

Artículo 49. Los profesionales de la Psicología dedicados a la investigación son responsables de los temas de estudio, la metodología usada en la investigación y los materiales empleados en la misma, del análisis de sus conclusiones y resultados, así como de su divulgación y pautas para su correcta utilización.

Artículo 50. Los profesionales de la Psicología al planear o llevar a cabo investigaciones científicas, deberán basarse en principios éticos de respeto

y dignidad, lo mismo que salvaguardar el bienestar y los derechos de los participantes.

Artículo 51. Es preciso evitar en lo posible el recurso de la información incompleta o encubierta. Este sólo se usará cuando se cumplan estas tres condiciones:

- a) Que el problema por investigar sea importante;
- b) Que solo pueda investigarse utilizando dicho tipo de información;
- c) Que se garantice que al terminar la investigación se les va a brindar a los participantes la información correcta sobre las variables utilizadas y los objetivos de la investigación.

Artículo 52. En los casos de menores de edad y personas incapacitadas, el consentimiento respectivo deberá firmarlo el representante legal del participante

Artículo 53. Los profesionales de Psicología que utilicen animales para sus trabajos investigativos o demostrativos conocerán previamente y pondrán en práctica los principios básicos definidos por la Unesco y la APA para guiar éticamente la investigación con animales, y además estarán obligados a:

- a) Minimizar el dolor, el trauma, los riesgos de infección, el malestar de los animales, los métodos adversivos;
- b) Usar anestesia y analgésicos para tratamientos experimentales que lo requieran;
- c) que los animales seleccionados para la investigación deban ser de una especie y calidad apropiadas y utilizar el mínimo número requerido para obtener resultados científicamente válidos.

Artículo 54. Para evitar el uso de animales cuando ello no fuere estrictamente necesario debe acudirse a otros métodos tales como modelos matemáticos, simulación por computador y sistemas biológicos in Vitro.

Artículo 55. Los profesionales que adelanten investigaciones de carácter científico deberán abstenerse de aceptar presiones o condiciones que limiten la objetividad de su criterio u obedezcan a intereses que ocasionen distorsiones o que pretendan darle uso indebido a los hallazgos.

Artículo 56. Todo profesional de la Psicología tiene derecho a la propiedad intelectual sobre los trabajos que elabore en forma individual o colectiva, de acuerdo con los derechos de autor establecidos en Colombia. Estos trabajos podrán ser divulgados o publicados con la debida autorización de los autores.

CAPITULO VIII

De los tribunales bioéticos de psicología

CAPITULO IX

De los tribunales deontológico y bioéticos de psicología

Artículo 57. Créase el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología con sede en la ciudad de Bogotá y los Tribunales Departamentales Bioéticos de Psicología, se organizarán y funcionarán preferentemente por regiones del país que agruparán dos (2) o más departamentos o Distritos Capitales que estarán instituidos como autoridad para conocer los procesos disciplinarios Deontológico y Bioético-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de Psicología en Colombia, sancionar las faltas deontológicas y bioéticas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento.

Artículo 58. El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología actuará como órgano de segunda instancia en los procesos disciplinarios deontológico y bioético-profesionales y los tribunales departamentales bioéticos de psicología, conocerán los procesos disciplinarios bioético-profesionales en primera instancia.

CAPITULO X

Organización de los tribunales deontológicos y bioéticos de psicología

Artículo 59. El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología y los Tribunales Departamentales Deontológicos y Bioéticos está integrado

por siete (7) miembros profesionales de Psicología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional.

Parágrafo. El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético y los Tribunales Departamentales Deontológicos y Bioéticos, funcionarán con el peculio del Colegio Colombiano de psicólogos.

CAPITULO XI

Del proceso deontológico y bioético disciplinario para los profesionales de la psicología

Artículo 60. El profesional de Psicología que sea investigado por presuntas faltas a la deontología tendrá derecho al debido proceso, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes preexistentes al acto que se le impute, con observancia del proceso deontológico y bioético disciplinario previsto en la presente ley, de conformidad con la Constitución Nacional Colombiana y las siguientes normas rectoras:

- 1. Solo será sancionado el profesional de Psicología cuando por acción u omisión, en la práctica de psicología, incurra en faltas a la deontología y bioética contempladas en la presente ley.
- 2. El profesional de Psicología tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.
 - 3. La duda razonada se resolverá a favor del profesional inculpado.
- 4. El superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único.
- 5. Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el profesional de Psicología salvo las excepciones previstas por la ley.

Artículo 61. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del profesional de Psicología:

- 1. Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y bioético profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.
- 2. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación del servicio de Psicología.

Artículo 62. Circunstancias de agravación.

- 1. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y bioético y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.
- 2. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.
- 3. Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo.

Artículo 63. El proceso deontológico y bioético disciplinario profesional se iniciará:

- 1. De oficio.
- 2. Por queja escrita presentada personalmente ante los Tribunales Bioéticos de Psicología por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada.
- 3. Por solicitud escrita dirigida al respectivo Tribunal Bioético de Psicología por cualquier entidad pública o privada.

Parágrafo. El quejoso o su apoderado tendrá derecho a interponer ante el Tribunal Departamental Bioético de Psicología el recurso de apelación contra la providencia inhibitoria.

Artículo 64. En caso de duda sobre la procedencia de la iniciación del proceso deontológico-bioético disciplinario profesional, el magistrado instructor ordenará la averiguación preliminar, que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de materia deontológica e identificar o individualizar al profesional de Psicología que en ella haya incurrido.

Artículo 65. La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Cuando no haya sido posible identificar al profesional de Psicología, autor de la presunta falta, la investigación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad, sin que supere el término de prescripción.

Artículo 66. El Tribunal Departamental Bioético de Psicología, se abstendrá de abrir investigación formal o dictar resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta deontológica o que el profesional de Psicología investigado no la ha cometido o que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, por prescripción de la acción o existir cosa juzgada de acuerdo con la presente ley. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el quejoso o su apoderado.

Artículo 67. De la investigación formal o instructiva. La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por el Magistrado Instructor, comienza con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como profesional de psicología, recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia deontológica y bioética de su autor y partícipes.

Artículo 68. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación.

No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más profesionales de Psicología investigados, el término podrá extenderse hasta por seis (6) meses.

Los términos anteriores podrán ser ampliados por la sala, a petición del Magistrado Instructor, por causa justificada hasta por otro tanto.

Artículo 69. Vencido el término de indagación o antes si la investigación estuviere completa, el abogado secretario del Tribunal Departamental pasará el expediente al despacho del Magistrado Instructor para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación.

Presentado el proyecto, la Sala dispondrá de igual término para decidir si califica con resolución de preclusión o con resolución de cargos.

Artículo 70. El Tribunal Departamental Bioético de Psicología dictará resolución de cargos cuando esté establecida la falta a la deontología o existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad deontológicabioética disciplinaria del profesional de psicología.

Artículo 71. Descargos. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal Departamental Bioético de Psicología, a disposición del profesional de Psicología acusado, por un término no superior a quince (15) días hábiles, quien podrá solicitar las copias deseadas.

Artículo 72. El profesional de Psicología acusado rendirá descargos ante la sala probatoria del Tribunal Departamental Bioético de Psicología en la fecha y hora señaladas por este para los efectos y deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos.

Artículo 73. Al rendir descargos, el profesional de Psicología implicado por sí mismo o a través de su representante legal, podrá aportar y solicitar al Tribunal Departamental Bioético de Psicología las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias.

De oficio, la sala probatoria del Tribunal Departamental Bioético de Psicología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 74. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Magistrado Ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y la sala probatoria, de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 75. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas y bioéticas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad del profesional de Psicología disciplinado.

Artículo 76. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal en el ejercicio profesional, y no se interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional Bioético de Psicología.

Artículo 77. De la segunda instancia. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional Bioético de Psicología que actúa como segunda instancia, será repartido y el Magistrado Ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala probatoria, de otros treinta (30) días hábiles para decidir.

Artículo 78. Con el fin de aclarar dudas, el Tribunal Nacional Bioético de Psicología podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 79. De las sanciones. A juicio del Tribunal Nacional Bioético de Psicología y del Tribunal Departamental, contra las faltas deontológicas y bioéticas proceden las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación verbal de carácter privado.
- 2. Amonestación escrita de carácter privado.
- 3. Censura escrita de carácter público.
- 4. Suspensión temporal del ejercicio de la psicología.

Parágrafo. Forman parte de las anteriores sanciones los ejercicios pedagógicos que deberá realizar y presentar el profesional de Psicología que haya incurrido en una falta a la deontología.

Artículo 80. La amonestación verbal de carácter privado es el llamado de atención directa que se hace al profesional de Psicología por la falta cometida contra la deontología y la bioética, caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 81. La amonestación escrita de carácter privado es el llamado de atención que se hace al profesional de Psicología por la falta cometida contra la deontología y la bioética, caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 82. La censura escrita de carácter público consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de Psicología por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Nacional Bioético de Psicología y a los otros Tribunales departamentales. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 83. La suspensión consiste en la prohibición del ejercicio de la Psicología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer al Ministerio de la Protección Social, a las Secretarías Departamentales de Salud, a las Asociaciones Nacionales de Psicología de Colombia, a la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología, y al Colegio Colombiano de Psicología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 84. Las violaciones de la presente ley, calificadas en ella misma como graves, serán sancionadas, a juicio del Tribunal Departamental Bioético de Psicología, con suspensión del ejercicio de la Psicología hasta por tres (3) años; teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, los atenuantes o agravantes y la reincidencia.

Parágrafo 1°. Se entiende por reincidencia la comisión de las mismas faltas en un período de cuatro (4) años, después de haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 2º. Copia de las sanciones impuestas, amonestaciones, censura o suspensiones, reposarán en los archivos de los Tribunales Departamentales Bioéticos de Psicología y del Tribunal Nacional Bioético de Psicología.

CAPITULO IX

Recursos, nulidades, prescripción y disposiciones complementarias

Artículo 85. De los recursos. Se notificará, personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al profesional de Psicología o a su apoderado la resolución inhibitoria, la apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo.

Artículo 86. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por los Tribunales Departamentales Bioéticos de Psicología, procederán los recursos de reposición, apelación y de hecho, salvo las sanciones consagradas en la presente ley, para las que sólo procederá el recurso de reposición ante el respectivo Tribunal Departamental, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.

Los autos de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno.

Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Tribunal Nacional Bioético de Psicología la revoca y decide formular cargos, los Magistrados intervinientes quedarán impedidos para conocer la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 87. Son causales de nulidad en el proceso deontológico disciplinario las siguientes:

- 1. La incompetencia del Tribunal Departamental Bioético de Psicología para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción. No habrá lugar a nulidad por falta de competencia por factor territorial.
- 2. La vaguedad o ambigüedad de los cargos o la omisión o imprecisión de las normas deontológicas en que se fundamenten.
- 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
 - 4. La violación del derecho de defensa.

Artículo 88. La acción deontológica y bioético-disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología profesional.

La formulación del pliego de cargos de falta contra la deontología y bioética, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 89. La acción disciplinaria por faltas a la deontología y bioética profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencio-so-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 90. El proceso deontológico y bioético-disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

Artículo 91. En los procesos deontológicos y bioéticos-disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Psicología que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el profesional de Psicología o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional Bioético de Psicología.

En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional de psicología, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial. La elección de peritos se hará de la lista de peritos de los Tribunales de Psicología.

Artículo 92. Establécese el día 20 de noviembre de cada año como Día Nacional del Psicólogo.

Artículo 93. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ley 58 de 1983

Representantes a la Cámara:

María Rocío Arias Hoyos, Musa Besaile Fayad y Oscar de Jesús Suárez Mira.

Senadores de la República:

José Alvaro Sánchez O., Samuel Moreno Rojas y Luis Emilio Sierra Grajales.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

Ţ

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo Debate

Proyecto de ley número 293 de 2005 Senado, 265 de 2004 Cámara, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se informa que, la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, ya había sido leída.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Mario Suárez Flórez, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Dice el Senador Carrizosa que se refiere única y exclusivamente a la Policía Nacional, que a las Fuerzas Militares no, es decir queda en su propio régimen.

¿Este régimen disciplinario de la Policía comprende también a los no uniformados o solamente para los uniformados?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Sí Senador con el mayor gusto, comienzo por advertir que es la Constitución Nacional conforme lo expliqué hace un rato, en su artículo 218 quien establece que la Policía debe tener un régimen disciplinario propio, entonces ese es el contexto, el marco Constitucional que del cual se deriva el porqué estamos haciendo esto.

A renglón seguido efectuado todo el proceso del régimen disciplinario de la Policía, es aplicable para los uniformados, no es aplicable para el resto de personal, esa es la otra parte de su pregunta.

El basamento aparte del aspecto Constitucional es que en la actualidad la Policía se viene trabajando con base en un híbrido, que es un Decreto especial que se dictó para salir de la emergencia, que fue el 1798 del año 2000 y posteriormente nosotros acá sacamos el Código Unico Disciplinario, que usted debe tener presente, correcto, pero eso es para los particulares, eso es para otras personas.

Hoy le damos su régimen especial a ellos conforme lo ordena la Constitución, este ya es el último debate, por cuanto hizo tránsito en la Cámara, tránsito en la Comisión Segunda del Senado y lo traigo a consideración de ustedes hoy, por supuesto que no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto de ley número 293 de 2005 Senado, 265 de 2004 Cámara, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 256 de 2005 Senado, por medio de la cual se tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros con el fin de proteger la seguridad del Estado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Ricardo Varela Consuegra.

Palabras del honorable Senador Ricardo Varela Consuegra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Sí señora Presidenta, en compañía del honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo, hemos rendido ponencia favorable a este proyecto de ley que busca tipificar dos conductas punibles relacionadas con los extranjeros que insisten en permanecer en el territorio nacional, pese a haber sido expulsados o por decisión judicial o por decisión de las autoridades de emigración, en el fondo son instrumentos que el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, necesita para poder cumplir cabalmente con su misión de proteger la seguridad nacional.

En este sentido señora Presidenta las dos conductas que se tipifican al respecto son precisamente por incumplimiento a decisión administrativa de expulsión, cuando insisten y permanecen en el territorio nacional, que tendría una pena entre 4 y 6 años de prisión.

Y la segunda conducta punible es la del reingreso ilegal al país de quien hubiere sido expulsado y regrese en forma ilegal y por medios fraudulentos otra vez al territorio nacional.

La Dirección del DAS le ha insistido a estos dos Senadores que tuvimos a cargo el estudio de este proyecto en la necesidad de estos instrumentos, tenemos un problema gravísimo de permanencia de extranjeros en forma ilegal en el país, la Costa está llena de africanos, el sur del país de habitantes del sur del país que además entran especialmente a delinquir y a explotar ilegalmente los recursos naturales y en el interior del país, en sus ciudades urbanísticamente, perdón poblacionalmente grandes como Medellín, Cali y Bogotá el problema se reduce a que los extranjeros una vez expulsados, el DAS no cuenta con los recursos para sacarlos del país.

De tal manera que estudiado el proyecto visto marco legal, jurídico aplicable, concluimos nuestra ponencia de la siguiente manera: Por lo expuesto en la ponencia nos permitimos solicitar a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, aprobar en segundo debate el proyecto 256 Senado, "por medio de la cual se tipifican los delitos de incumplimiento a decisión administrativa, de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros con el fin de proteger la seguridad del Estado". Esa es la Proposición señora Presidenta.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 256 de 2005 Senado, por medio de la cual se tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros con el fin de proteger la seguridad del Estado.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 84 de 2005, por la cual se reglamenta la Circunscripción Internacional

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Antonio Navarro Wolff.

Palabras del honorable Senador Antonio Navarro Wolf.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Bueno, la verdad es que hay dos Proyectos, este que intentábamos que estuviera aprobado el 16 de diciembre, que ya infortunadamente no va alcanzar a estar el 16 de diciembre, que tiene que ver solamente con estímulos electorales, que no es por lo tanto Ley Estatutaria.

Y un segundo, que ya tiene que ver con muchas otras cosas, por ejemplo voto por correo en el exterior, y una reglamentación mucho más detallada de voto en el exterior que está siendo su trámite como Ley Estatutaria.

Este primero queríamos pues que, pudiera estar aprobado a más tardar el 16 de diciembre para que entrara en vigencia en la elecciones del año entrante, es para el Representante a la Cámara de los Colombianos en el exterior exclusivamente.

Pero infortunadamente por los retrasos que ha habido en la legislatura y por la situación infortunada que hace ocho días yo estaba en Lima, cuando se presentó aquí a discusión, pues se acabó el tiempo, yo creo que de todas maneras si ambos van con el trámite hay unas facultades extraordinarias que tiene el Presidente de la República, para reglamentar ese tema si el Congreso no lo hace, como ya no lo va hacer antes del 16 de diciembre, porque así lo votemos hoy, no hay tiempo de que haga su trámite en Cámara antes del 16 de diciembre.

De manera que yo lo que creo, aunque ya pierde su urgencia, pues sigamos el trámite legislativo y yo he remitido una carta a la Oficina Jurídica de la Presidencia en la cual anexo este Proyecto de ley, el que está haciendo trámite de Ley Estatutaria, para que la Presidencia considere esos puntos de vista y los incluya en el Decreto ley, que va a reglamentar el tema.

Entonces yo lo que les pido es que este que es simplemente una ley de estímulos electorales solamente para los colombianos que viven en el exterior, pues lo aprobemos y le sigamos dando el trámite que ya se da, que a partir de marzo del 2006, pero no importa, porque es que de todas maneras el Congreso no pierde su facultad de legislar, no sabemos cómo va a ser el Decreto, no va a tener efecto en el 2006, pero sí puede convertirse en una reglamentación para el 2010 naturalmente, y no va a tener efecto en el 2006 repito, porque las elecciones de Representante a la Cámara del 2006 son el 12 de marzo y el trámite de este Proyecto conduce a que sea aprobado en mayo o junio, igual que la Ley Estatutaria.

Pues yo creo que nosotros tenemos que cumplir con la obligación de darle trámite y por eso les pido que lo aprobemos, porque finalmente pues parte de nuestra obligación, y en la medida en que haya recibido aprobación en dos debates de parte del Congreso, se vuelve un punto de referencia importante para la reglamentación que va a ser por decreto ley del Gobierno.

De manera que de eso se trata, aquí va a venir de todas maneras el complemento que es la Ley Estatutaria, quiero explicar sobre esto que hicimos un análisis de las Sentencias de la Corte Constitucional y dividimos el temario en dos, lo que es Estatutario, porque todos los temas electorales son estatutarios cuando tienen que ver con el régimen electoral y lo que no era, que era precisamente esto, ¿qué es estímulos electorales, por qué estos estímulos se tramitaron como leyes ordinarias para las elecciones que hay en Colombia no?, de manera pues que ese es el contenido del Proyecto de ley que está a consideración de ustedes.

Infortunadamente, vuelvo a repetir no alcanzó el tiempo para que este texto se aplique a partir de las elecciones próximas, pero sí, el Gobierno va a tener o tiene constitucionalmente la facultad de expedir un nuevo Decreto con fuerza de ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señora Presidenta. Simplemente para que me haga algunas aclaraciones el Senador Navarro.

Primero, considero que el Proyecto no alcanza a convertirse en ley de la República como lo acaba de significar el Senador, porque tendría un término de 15 días para pasar a la Cámara si lo aprobamos hoy, y luego 8 días para pasar de la Comisión a la Plenaria y no alcanzaría a salir de ninguna manera el Proyecto, de tal suerte Senador Navarro, que no hay ningún apremio, ningún afán, porque esto, a mi juicio ya no sale en esta legislatura, va a quedar esto para la legislatura que se inicia en el mes de marzo del año entrante.

Ahora, daría lo mismo aprobarlo ahora que esperamos y hacer un estudio más a fondo sobre esto, para que nos diga el Senador Navarro, que ha estudiado muy juiciosamente el Proyecto, si esto es una Ley Estatutaria o si es una simple ley Ordinaria.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolf:

Vamos a ponerlo en resumen Senador, para las elecciones de marzo del 2006 no hay tiempo ya de que los Proyectos, este y el que está haciendo trámite como Ley Estatutaria que esta en Comisión Primera, sean aprobados, ya no hay tiempo; entonces para el 2006 lo que va a regir, esta es una reglamentación de una decisión que ya tomó este Congreso, ¿cuál es la decisión que tomó el Congreso en la Constitución?, que para los colombianos, el Representante a la Cámara de los colombianos en el exterior solamente pueden votar los colombianos en el exterior, esa Reforma Constitucional la aprobamos ya, y está vigente desde el mes de julio de este año.

O sea, ya no pueden votar los colombianos en Colombia por el Representante a la Cámara de los colombianos en el exterior que es uno. Esto es la reglamentación, entonces, esa reglamentación, esta que está en este Proyecto y la de la Ley Estatutaria, no alcanza hacer su trámite ya para las elecciones del 2006.

¿Qué es lo que se va aplicar en el 2006?, se va aplicar la reglamentación que expida el Gobierno en un Decreto con fuerza de ley, pero la continui-

dad de este Proyecto tiene sentido porque va aplicarse para el del 2010 ya subsiguientes.

Esta no es Ley Estatutaria, viene otra que es Ley Estatutaria y son complementarias, en todo caso, una y otra seguramente van a estar aprobadas antes del 20 de junio del 2006, y por lo tanto van a regir del 2010 en adelante, o sea que no es inútil que aprobemos este Proyecto, lo que pasa es que para el 2006 tiene un poco la urgencia, pues ya no alcanza a regir porque, bueno, ha habido muchas sesiones en que no se ha reunido el Senado y entonces pues, no hubo la posibilidad real de tenerlo vigente, pero además digo, el que nosotros aprobemos esta ley de estímulos pues es un punto de referencia para el Gobierno, que tiene que tener en consideración la voluntad del Congreso de todas maneras, al expedir el Decreto que va a reglamentar esa circunscripción, de acuerdo con facultades que tiene por una sola vez y que debe usar antes del 31 de diciembre de este año.

De manera que yo les pido el voto favorable, como les pediré el voto favorable, si llega el Proyecto de Ley Estatutaria a esta Plenaria antes del 16 de diciembre, puede que no llegue, porque es que el tema de la Ley Estatutaria es que está pendiente de una audiencia pública, que no se ha realizado todavía en la Comisión Primera, que está citada de nuevo para el 7 de diciembre y entonces tenemos ahí pues un retrazo, de todas maneras la vigencia de esta ley, si es en junio del año entrante la vigencia, hace que las elecciones del 2010 se rijan por este Proyecto de Reglamentación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Germán Hernández Aguilera, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto de ley número 84 de 2005, por la cual se reglamenta la Circunscripción Internacional.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Jorge Enrique Berrío Villarreal deja la siguiente constancia:

Constancia de 2005

(noviembre 2)

El Acto Legislativo 02 de 2005, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política", incluyó un parágrafo transitorio que ordena la reglamentación de la circunscripción internacional por parte del Congreso de la República a más tardar el 16 de diciembre de 2005, y de no hacerlo, faculta al Gobierno Nacional para que lo haga a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha.

Teniendo en cuenta que el texto del proyecto de ley 84 de 2005 Senado, por la cual se reglamenta la Circunscripción Internacional, solo se refiere a dos temas específicos, como son estimular mediante beneficios la participación electoral de los ciudadanos en el exterior y brindar las herramientas al Representante por la circunscripción especial internacional para que pueda mantener contacto permanente con las comunidades en el exterior.

Y considerando que con ocasión de la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2003, por el cual se adopta una Reforma Política y Constitucional, se produjeron importantes cambios en el sistema electoral Colombiano que sin lugar a dudas se verán reflejados en las elecciones para el Congreso que se llevarán a cabo en marzo de 2006.

Exhortamos al Gobierno Nacional, con fundamento en el parágrafo transitorio consagrado en el Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2005, para que en fecha posterior al 16 de diciembre de 2005, se sirva reglamentar en forma conjunta los temas no contemplados en el proyecto de ley 84 tales como:

- 1. Inscripción de los candidatos.
- 2. Reemplazos en el caso de falta temporal o absoluta.
- 3. El Umbral que deberán superar estos candidatos.
- 4. Inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior.

Lo anterior obedece a que la inclusión de estos temas exige la presentación de un Proyecto de Ley Estatutaria que por lo avanzado de la legislatura no alcanzaría a surtir su trámite en el Congreso y la Corte Constitucional para las elecciones de marzo de 2006.

Jorge Enrique Berrío Villareal,

Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 90 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, hecha en la haya el 15 de noviembre de 1965,

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jesús Angel Carrizosa Franco.

Palabras del honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Gracias señora presidenta. En verdad es un proyecto de escasos dos artículos, reviste una enorme importancia, señora presidenta, en la medida en que estamos aprobando, o más bien, aclarando la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales, agilizándolos, les damos las herramientas conforme a un convenio hecho en la Haya y aclaramos de manera tal que hacemos más expedito y ágil este trámite judicial que existe entre los países cuando se aprehende a un extranjero, cuando se tiene problemas con algún ciudadano de otro país y por esa falta de documentación, muchas veces es necesario excarcelarlos, no se puede adelantar el proceso, etc.

Simplemente es una convención internacional suscrita en la Haya y aquí se está estableciendo con mayor claridad, digamos que es un avance a esa convención establecida en la Haya; por esa circunstancia consideramos que es, de todas maneras benéfico para el país y es un avance en esta materia de agilidad en los procesos judiciales internacionales, lo propongo en consecuencia, señora Presidenta, que se le dé el debate respectivo y si a bien lo tiene, no son sino dos artículos, omitir la lectura del articulado.

La Presidencia manifiesta:

Por partes Senador Carrizosa, vamos primero a dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 90 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, hecha en la haya el 15 de noviembre de 1965.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 273 de 2005 Senado, por medio de la cual se preserva la Seguridad Nacional y la Seguridad del Estado, declarando como no excarcelable el delito de porte de armas de fuego, municiones o explosivos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jesús Angel Carrizosa Franco.

Palabras del honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Gracias Presidenta. Parece inusitado lo que voy a decir, pero yo le quiero pedir Presidenta que aplazáramos la discusión de este proyecto, por dos circunstancias:

La primera como ponente, he rendido ponencia positiva, no obstante tengo una serie de dudas respecto del proyecto en sí, la primer es una materia muy propia de la comisión de ustedes, la primera, estamos haciendo excarcelable un delito, yo he venido cuestionando este aspecto, me parece que usted debe integrar una comisión que se encargue de rendir un informe si es pertinente continuar con este estudio.

Y segundo, entraña una problemática de porte de armas, que me parece mucho más profundo, merece un análisis mucho más detallado y no quiero que a la carrera le demos una aprobación acá en la Plenaria del Senado a sabiendas de que es un proyecto que tiene unas consecuencias que realmente son dignas de señalar y mencionar, así el propósito sea lo más loable del mundo, acojo el propósito, pero en materia jurídica tengo mis divergencias y habiéndole rendido ponencia positiva, por eso digo que parecería absurdo que venga yo mismo a pedir que se aplace porque, no obstante creo merece más y profunda investigación.

Pido que se nombre una comisión, ojalá integrada por miembros de la comisión primera, desde luego con mi presencia y los colegas de la comisión segunda que quieran pertenecer a ella.

Por solicitud del honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco, la Presidencia designa a los honorables Senadores: Jesús Angel Carrizosa Franco, Oswaldo Darío Martínez Betancourt y Héctor Helí Rojas Jiménez para que presenten un informe en el término de 8 días, sobre las inquietudes expuestas por el Senador ponente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 225 de 2005 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del compositor, arreglista y músico Guillermo de Jesús Buitrago y se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de Guitarra Guillermo de Jesús Buitrago.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Ricardo Varela Consuegra.

Palabras del honorable Senador Ricardo Varela Consuegra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Sí señora Presidenta, dándole cumplimiento a su honrosa designación en compañía del Senador Félix Tarapués Cuaical, hemos rendido ponencia favorable a este proyecto de ley, que no hace otra cosa que rendirle un homenaje a la memoria de un gran compositor musical de la ciudad de Ciénaga, de la Sierra Nevada de Santa Marta, al que llamaban en la década del 40 y del 50 el trovador del Magdalena.

Me refiero a Guillermo de Jesús Buitrago, a propósito de cumplir 90 años, murió muy joven a la edad de 29 años, pero dejó un legado musical extraordinario para las generaciones futuras de la costa, y por supuesto hemos encontrado que es justo que este Congreso le haga un reconocimiento a su aporte a la cultura de la Nación; sólo hicimos una observación de fondo al proyecto, este proyecto ordenaba unas inversiones y de acuerdo con el marco jurídico constitucional, legal, presupuestal, el Congreso no tiene este tipo de iniciativas, es una iniciativa exclusiva del ejecutivo, la Corte y el Consejo de Estado, en reiteradas ocasiones han dicho que en materia de gasto público, el Congreso sólo aprueba la iniciativa del ejecutivo, es una especie de control político que ejerce, pero no tiene la iniciativa en el gasto.

En consecuencia proponemos unas reformas al proyecto inicial, exaltamos su memoria, ordenamos que se cree el gran festival de la guitarra, en su memoria, anual en la ciudad de Ciénaga y se le pide finalmente al Ministerio de la Cultura que concurra, dentro del cumplimiento de los sujetos de los propósitos del Estado que le competen a este ministerio, a apoyar el desarrollo de este festival, que comenzaría el año entrante en memoria a este extraordinario compositor. De esta manera, y guardada las consideraciones con un poco de mayor rigor en la ponencia, concluimos el Senador Efrén Tarapués y mi persona, recomendándole a la Plenaria le dé el correspondiente debate a este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Sí, le quiero hacer con la venia de la presidencia, una pregunta aquí al ilustre Senador y jurista Varela, entonces en que queda la cacareada iniciativa del gasto que le dio al Congreso, la Constitución del 91, porque eso lo hemos entendido es en este sentido, que uno sí puede decir háganle una estatua al músico, como lo llamaban el cantor del Magdalena, o es que Tarapués le haya dado ese título de trovador del Magdalena.

Es decir, que lo que uno no tiene después es la iniciativa para incorporar la partida que requiere cualquier gasto que en homenaje a una persona se decreta, porque ya eso si depende es de la voluntad del señor Ministro de Hacienda, o como han resuelto esa dicotomía la Corte Constitucional.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Esa es una discusión que todavía no ha terminado, pero lo que si queda claro de los pronunciamientos de las altas cortes, es que la facultad de autorizar el gasto del Congreso, es política, es política en el sentido de que es su oportunidad de ejercer un control político sobre el gasto, pero la iniciativa es de exclusiva competencia del ejecutivo.

De tal manera que si este Congreso va a tomar una decisión que implique un gasto o afecte el presupuesto, deberá obtener previamente, la autorización de Hacienda Nacional o del Presidente de la República.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Yo voy a aprovechar la primera oportunidad que tenga, por supuesto que antes de que finalicen estas sesiones, para poner en sus manos la ponencia del constituyente y uno de los beneméritos constituyentes Hernando Yépes Alzate, sobre ese tema, donde dijo, casi textualmente, les amputamos los auxilios, utilizó ese verbo propio de los cirujanos, pero les damos la iniciativa en materia de gasto y es una ponencia muy bien escrita, muchas gracias señora Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Angel Carrisoza Franco:

Quería terciar ahí una polémica que tienen ustedes tan agradable, honorables Senadores para advertirle a la Plenaria que en la mañana de hoy en la Comisión Segunda aprobamos como 15 proyectos de esa misma naturaleza, y que en la Comisión se había endurecido muchísimo respecto de ese tipo de proyectos por todas las circunstancias que aquí hemos discutido y entonces comenzaron a salírsenos por todas las Comisiones, entonces la Cuarta también aprueba, la Séptima también aprueba y esa discusión no ha tenido fin, la verdad es bienvenida y ojalá le pudiéramos un norte a esto, porque el desborde de proyectos de esa naturaleza es increíble.

Lo que estamos haciendo los Senadores es presentando por toneladas proyectos de eso para hacerle homenaje a cuanta cosa se nos ocurre y eso sí hemos llevado a un relajo total ese tipo de preseas y de homenajes y de todo ese tipo de cosas que estamos haciendo con esos proyectos, nosotros reiteramos nuestra resistencia apoyar ese tipo de proyectos, lo que no podemos negarnos es a que los colegas quieran y pretendan que se les apruebe allá el homenaje a su región por diversas razones, y hay unos que proponen honorable Senador una cantidad de obras interminables, como quiera que se llevan medio presupuesto de la nación y eso no lo hemos resuelto y bienvenida la discusión.

Quería contar eso señora Presidenta es simplemente como para advertir que estamos de acuerdo en la aprobación, por supuesto el proyecto porque mal haríamos en negárselo especialmente a una figura de las calidades del famoso compositor Buitraguito, pero desde luego que eso sigue en veremos, la realidad del contenido de esos proyectos.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto de ley número 225 de 2005 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria del compositor, arreglista y músico Guillermo de Jesús Buitrago y se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de Guitarra Guillermo de Jesús Buitrago.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una comunicación enviada por el señor Ministro de la Protección Social.

De acuerdo al artículo 177 constitucional, en uno de los trámites de un proyecto de ley se omitió haber escuchado al Ministro, para corregir el vicio se necesita escucharlo y él manifiesta mediante este escrito lo siguiente.

Asunto proyecto de ley, por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de oro, señor Secretario, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Constitución Política, procedo a plantear las siguientes consideraciones respecto del alcance del artículo 2° del proyecto de ley, indicando en el asunto de la referencia el cual deberá ser integrado como consecuencia de su declaratoria de inexequebilidad parcial.

El artículo 338 de la Constitución Política establece en su inciso lo siguiente: La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que le presten, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-849 de 2005 declaró la inexequebilidad parcial del artículo 2° concretamente de la expresión, cuyo costo estará a cargo del interesado y del parágrafo segundo señalando que se hace necesario integrar en su texto los principios, reglas ó métodos que se deberán adoptar para efectos de recuperar el costo de la tarjeta del Colombiano de Oro, atendiendo la capacidad contributiva del ciudadano.

A este respecto conviene tener en cuenta que al rehacer el artículo 2° del proyecto de ley se deberán señalar los criterios que deberá adoptar la Registraduría Nacional del Estado Civil, para determinar las tarifas diferenciales que se han de cobrar a los ciudadanos mayores de 65 años de edad con la expedición de la tarjeta de oro, previendo además que puedan acceder a ellas de manera gratuita quienes carezcan de recursos, todo ello con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad, cordial saludo Diego Palacio Betancourt, Ministro de la Protección Social.

Está leído el escrito del señor Ministro, señora Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, la Secretaría anuncia los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señora Presidenta, para discutir y aprobar los siguientes proyectos en la siguiente sesión:

Proyecto de ley número 77 de 2003 Senado, 018 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 100 años de creada la Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geográficas de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 172 de 2004 Senado, 162 de 2003 Cámara, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer centenario de su fundación.

Proyecto de ley número 308 de 2005 Senado, 192 de 2004 Cámara, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la Helicicultura y se dictan otras disposiciones.

Y el proyecto de ley número 273 de 2005: por medio de la cual se preserva la seguridad nacional y la seguridad del Estado, declarando como no excarcelable el delito de porte ilegal de armas de fuego, municiones o explosivos.

El proyecto de ley número 55 de 2005 Senado, por medio de la cual se expide el Código de Etica del Congresista.

Proyecto de ley número 236 de 2005 Senado, 88 de 2004 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Estos son los proyectos para la siguiente sesión Plenaria señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señora Presidenta, son dos palabras en relación con el tema que le estábamos planteando al Senador Varela y con motivo de la intervención del Senador Carrizosa, en la misma ponencia de Varela, se lee un párrafo de una sentencia de la Corte, la Corte no encuentra reparo constitucional en el proyecto debido a que las normas objetadas se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero en ninguna manera si conmina a hacerlo así, como la reacción negativa etc.

Entonces ¿qué quiere decir esto?, que el ejecutivo objeta los proyectos, van a la Corte y la Corte reitera este mismo concepto porque sí tiene la iniciativa, claro que a medias porque después para incluir la partida en el presupuesto si requiere sinequanón la firma del Ministro.

Pero quiero advertir también, que nosotros aprobamos la famosa ley de responsabilidad Fiscal propuesta por el Doctor Juan Camilo Restrepo, que tanto bien le hizo a la Legislación Fiscal colombiana, que es la 819 y en esa ley hay un artículo en el cual, o en virtud del cual, cualquier proyecto que implique algún gasto, y yo diría aunque uno tenga esa iniciativa en el Congreso, tiene que tener un estudio sobre cuánto vale, de dónde va a salir el recurso y si es creando un impuesto, ¿cuál? O sea que ahí le surge una nueva dificultad.

Yo no sé si ya la Corte Constitucional eso lo debe saber mejor el doctor Darío Martínez que vive al día en materia de sentencias de la Corte, cómo ha interpretado ese artículo 7°, de la ley 819; que por cierto le está sirviendo al Gobierno para oponerse, yo diría que a toda clase de proyectos donde figure alguna cifra Fiscal. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Muchas gracias Senador Víctor Renán Barco, Secretario el Senador Carrizosa dice que hay unos proyectos que se deben anunciar para el día martes porque ya han sido radicados y son proyectos muy importantes, déle lectura señor Secretario, del G-3.

El Secretario informa:

Señora Presidenta no, no los han mandado a Secretaría, entonces no conozco la ponencia ni se ha publicado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Jesús Angel Carrizosa, ¿usted sabe qué ha pasado con estos proyectos?

Porque tenemos la mejor voluntad de que proyectos tan importantes sean anunciados en el día de hoy. Estamos averiguando.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Sí Presidenta son de suma importancia, el caso del G-3, si no aprobamos aquí en el Senado se nos van a aplicar una serie de normas a partir del 1° de enero que nos son lesivas para el país.

Como quiera que nos toca permitir la importación de los productos de México para decir algo de manera sin arancel ninguno, o sea que nos van a invadir y es eso preservando precisamente que eso no suceda, es en ese sentido el proyecto del G-3.

Y el caso de los ascensos de los Generales de la República, que se hicieron en el día de ayer pero por supuesto ahí está incluido el Comandante de las Fuerzas Militares, el Comandante del Ejercito Nacional y otros Almirantes.

Por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, la Secretaría anuncia los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señora Presidenta, mire en ese orden de ideas queda anunciado ese proyecto conocido como G-3 y los ascensos militares quedarán relacionados en el anuncio del día de hoy.

O sea que para la siguiente sesión quedarán anunciados el proyecto de G-3, el número del él.

Proyecto de ley número 72 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo de complementación económica número 33 (Tratado de Libre Comercio) celebrado entre la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela-Sexto Protocolo adicional, suscrito en la ciudad de Montevideo Uruguay a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

La Presidencia manifiesta:

No, no, no más; señores Senadores y Senadoras quiero agradecerles mucho la asistencia en el día de hoy, evacuamos prácticamente todos los proyectos así como vamos yo creo, que vamos a poder salir a nuestro receso Legislativo el día 14, porque tenemos bien adelantada la agenda y vamos a poder continuar haciendo los debates de control político también, porque ya hoy evacuamos todo lo que teníamos en la agenda.

Muchísimas gracias.

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Raúl Gonzalo Gómez Gómez radica por Secretaría un proyecto de ley, cuyo título reza:

por la cual se regula la venta, el suministro y el consumo de los productos del tabaco y se dictan otras disposiciones.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se radicaron los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

SENADO DE LA REPUBLICA

Mesa Directiva

RESOLUCION NUMERO 67 DE 2005

(noviembre 8)

por medio de la cual se autoriza a unos miembros del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129, que los Servidores Públicos, no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización;

Que el Reglamento Interno del Congreso, en su artículo 272, prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante acto administrativo podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren de previa autorización;

Que el artículo 41, numeral ocho, de la Ley 5^a de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva le da la facultad de Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre y cuando no implique utilización de dineros del erario;

Que el 4 de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría General del Senado de la República, solicitud del honorable Senador Francisco Rojas Birry, para salir del país durante los días 9, 10, 11 y 12 de noviembre del año en curso con el fin de asistir al Seminario Internacional "El camino recorrido y los desafíos pendientes entre Pueblos Indígenas y Sociedades Andinas" cumbre Organizada por la Fundación Konrad Adenauer, el cual se realizará en Quito- Ecuador;

Que para que los honorables Senadores de la República, puedan aceptar la invitación formulada y por ende no asistir a las sesiones de la Plenaria ni a las programadas en las Comisiones durante el período comprendido entre el 9 y el 12 de noviembre, se hace necesario que la Mesa Directiva lo autorice a desplazarse fuera del país.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador de la República de Colombia, Francisco Rojas Birry, para que asista en Comisión Oficial y participe en el Seminario Internacional "El camino recorrido y los desafíos pendientes entre Pueblos Indígenas y Sociedades Andinas", entre los días 9, 10, 11 y 12 de noviembre del año que transcurre, invitación hecha por la Fundación Konrad.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador a QuitoEcuador, no generará erogación alguna al Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los miembros de la Mesa Directiva, a los comisionados, a la oficina de Protocolo del Senado de la República, Sección Relatoría y a la Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2005.

La Presidenta,

Claudia Blum de Barberi.

El Primer Vicepresidente,

Carlos Albornoz Guerrero.

El Segundo vicepresidente,

Edgar Artunduaga Sánchez.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

SENADO DE LA REPUBLICA

Mesa Directiva

RESOLUCION NUMERO 68 DE 2005

(noviembre 8)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129, que los Servidores Públicos, no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización;

Que el Reglamento Interno del Congreso, en su artículo 272, prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante acto administrativo podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren de previa autorización;

Que el artículo 41, numeral ocho, de la Ley 5ª de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva le da la facultad de Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre y cuando no implique utilización de dineros del Erario;

Que el 1° de noviembre del año en curso el honorable Senador de la República, Rafael Pardo Rueda, solicitó autorización para participar en el Encuentro del Grupo de Trabajo Andino, el cual se realizará en la ciudad de Lima-Perú, durante los días comprendidos del 14 al 16 de noviembre del año en curso, invitación hecha por Michael Shifier Vice Presidentel for Policy;

Que con el fin de que el honorable Senador de la República Pardo Rueda, pueda aceptar la invitación y por lo tanto ausentarse de la Corporación, no asistiendo a las sesiones que se programen en la Plenaria del Senado de la República y en la Comisión a la cual pertenezca, se hace necesario que la Mesa Directiva lo autorice.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador de la República de Colombia, Rafael Pardo Rueda, para que participe en el Encuentro del Grupo de Trabajo Andino, invitado por el "Diálogo Interamericano", evento que se realizará en la ciudad de Lima-Perú, durante los días comprendidos del 14 al 16 de noviembre del presente.

Artículo 2°. La Asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador de la República a la ciudad de Lima, no generará erogación alguna al Presupuesto del Senado de la República, serán cubiertos por los auspiciadores del evento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente Resolución a los Miembros de la Mesa Directiva, a la Comisión de Acreditación Documental, a la oficina de Protocolo del Senado de la República y Sección Relatoría.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2005.

La Presidenta,

Claudia Blum de Barberi.

El Primer Vicepresidente,

Carlos Albornoz Guerrero.

El Segundo vicepresidente,

Edgar Artunduaga Sánchez.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

SENADO DE LA REPUBLICA

Mesa Directiva

RESOLUCION NUMERO 69 DE 2005

(noviembre 8)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del honorable Senado de la Republica, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129, que los Servidores Públicos, no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización;

Que el Reglamento Interno del Congreso, en su artículo 272, prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante acto administrativo podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren de previa autorización;

Que el artículo 41, numeral ocho, de la Ley 5ª de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva le da la facultad de Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre y cuando no implique utilización de dineros del Erario;

Que el 1° de noviembre del año en curso el honorable Senador de la República, Carlos Gaviria Díaz, solicitó autorización para participar y asistir en Comisión Oficial al Simposium "Diálogo Sudamericano otra Integración es Posible", organizado por la Consejería en Proyectos (PCS), el cual se realizará en la ciudad de Quito-Ecuador, durante los días 21 al 22 de noviembre del año en curso;

Que con el fin de que el honorable Senador de la República, pueda aceptar la invitación y por lo tanto ausentarse de la Corporación, no asistiendo a las sesiones que se programen en la Plenaria del Senado de la República y en la Comisión a la cual pertenezca, se hace necesario que la Mesa Directiva lo autorice.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador de la República de Colombia, Carlos Gaviria Díaz, para que participe en el Simposium "Dialogo Sudamericano: Otra Integración Es Posible", organizado por la Consejería en Proyectos, Organismo de Cooperación, con auspicio de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, evento que se realizará en la ciudad de Quíto-Ecuador, durante los días 21 al 22 de noviembre del presente.

Artículo 2°. La Asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador de la República a la ciudad de Quito, no generará erogación alguna al Presupuesto del Senado de la República, serán cubiertos por los auspiciadores del evento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente Resolución a los Miembros de la Mesa Directiva, a la Comisión de Acreditación Documental, a la oficina de Protocolo del Senado de la República y Sección Relatoría.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2005.

La Presidenta,

Claudia Blum de Barberi.

El Primer Vicepresidente,

Carlos Albornoz Guerrero.

El Segundo vicepresidente,

Edgar Artunduaga Sánchez.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

Siendo las 5:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 6 de diciembre de 2005, a las 3:00 de la tarde.

La Presidenta,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

El Primer Vicepresidente,

CARLOS ALBORNOZ GUERRERO

El Segundo Vicepresidente,

EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD